



Por el cual se **modifica** el Acuerdo 051 del 04 de julio de 2006

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por La Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 65 y 67 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 69 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Superior Universitario, señalar los Honorarios a que tienen derecho sus Miembros.

Que es necesario ajustar los honorarios a que tienen derecho los miembros del Consejo Superior, atendiendo lo establecido en el plan de austeridad en el gasto de acuerdo con las disposiciones que así lo señalan.

Que el Rector y el Secretario del Consejo Superior, solicitaron la modificatoria del Acuerdo 051 del 04 de julio de 2006, en el sentido de que sean excluidos del pago de los honorarios allí previstos.

Que los honorarios para los miembros del Consejo Superior universitario de la UPTC, se encuentran reglados y autorizados conforme a lo señalado en literal f) del Artículo 19 de la Ley 4ª del 28 de mayo de 1992.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- La Universidad reconocerá Honorarios a los Miembros del Consejo Superior, por un monto equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, cuando asistan a las sesiones de esta Corporación.

ARTÍCULO 2º.- Cuando los Miembros del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tengan que desplazarse de su ciudad de residencia a otra ciudad, a sesionar o en representación del Consejo Superior, adicionalmente se les reconocerán honorarios equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día, sin que exceda de dos (2) sesiones por mes.

ARTÍCULO 3º.- Se exceptúa del pago de honorarios, al Señor Rector y al Secretario del Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º.- El Secretario del Consejo Superior informará al Ordenador del Gasto la relación de los Miembros que asistieron a cada una de las sesiones, para que por Tesorería se les cancele el monto a que tienen derecho.

ARTÍCULO 5º.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, el Acuerdo No. 035 de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 31 de octubre de 2008


MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidenta


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario